

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 351 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL A FIN  
DE QUE EXISTIENDO MULTIPLICIDAD DE HECHOS CORRESPONDIENTES A DELITOS  
CONTRA LAS PERSONAS Y PLURALIDAD DE VÍCTIMAS, DEBA SIEMPRE CONDENARSE  
SEGÚN EL ARTÍCULO 74 DEL CÓDIGO PENAL**

I. ANTECEDENTES.

En materia de determinación de la pena a aplicar por el juez al momento de condenar, nuestro sistema jurídico contempla lo que se conoce como un sistema de pena abstracta, lo que quiere decir que debe estar establecida en la ley de forma previa para cada hecho ilícito. Eso sí, como en la mayoría de los casos estas penas se encuentran establecidas en grados o divisiones, se le confiere al juez cierto grado de discrecionalidad, otorgándole la facultad de determinar la pena en particular dentro de dichos grados, de acuerdo con los marcos legales aplicables. Entre estos, resulta de especial importancia la norma que determina la fórmula a utilizar en el caso de acumulación de las penas por hechos de una misma especie cometidos por la misma persona.

Puede ocurrir que un solo individuo sea juzgado y condenado por distintos hechos delictuales de una misma especie, ante un mismo juez y en un solo procedimiento. En tales casos, el Código Procesal Penal establece la fórmula en que deberá determinarse la pena, de acuerdo a lo que señala en su artículo 351, a saber:

*Artículo 351.- Reiteración de crímenes o simples delitos de una misma especie. En los casos de reiteración de crímenes o simples delitos de una misma especie se impondrá la pena correspondiente a las diversas infracciones, estimadas como un solo delito, aumentándola en uno o dos grados.*

*Si, por la naturaleza de las diversas infracciones, éstas no pudieren estimarse como un solo delito, el tribunal aplicará la pena señalada a aquella que, considerada aisladamente, con las circunstancias del caso, tuviere asignada una pena mayor, aumentándola en uno o dos grados, según fuere el número de los delitos.*

*Podrá, con todo, aplicarse las penas en la forma establecida en el artículo 74 del Código Penal si, de seguirse este procedimiento, hubiere de corresponder al condenado una pena menor.*

*Para los efectos de este artículo, se considerará delitos de una misma especie aquellos que afectaren al mismo bien jurídico.*

Esto quiere decir que en los casos en que se deba establecer la pena por múltiples delitos de una misma especie, deberá distinguirse:

- a. Si los hechos cometidos deben contemplarse **como partes de un solo delito**, se aplicará una sola pena aumentada en uno o dos grados;
- b. Si los hechos **no corresponden a un solo delito** (como ocurre por ejemplo, cuando existen víctimas diferentes), deberá aplicarse la pena correspondiente sólo a uno



de esos delitos, pero que sea la más alta dentro de ellos, aumentada en uno o dos grados, según el número de delitos.

- c. Si resulta **más beneficioso para el imputado**, no se aplicará la pena más alta, si no que se sumarán las penas individuales correspondientes a cada uno de los hechos juzgados, de acuerdo a lo establecido en el artículo 74 del Código Penal.

Lo anterior, como se ha visto en juicios recientes de alta connotación pública, ocasiona que muchas veces las víctimas resulten invisibilizadas en el proceso. Esto, debido a que puede ocurrir que la multiplicidad de hechos de una misma especie perseguidos en contra de un solo imputado correspondan a actos cometidos contra distintas víctimas, por lo que al establecerse únicamente la pena mayor entre todos los delitos cometidos, se genere una sensación general de impunidad respecto de los demás. Pareciera ser que esta norma lleva a que sólo el delito más grave del mismo tipo cometido por el imputado acarree una sanción, y los demás queden rezagados o contenidos dentro de éste, lo que se aleja de una idea efectiva de justicia para todas y cada una de las víctimas.

Esta situación cobra especial relevancia cuando los delitos cometidos sean de aquellos cuyo bien jurídico protegido sea la vida, la integridad física, la indemnidad sexual o la libertad sexual de las personas. No es posible que en el caso de un violador y agresor sexual recurrente, que ha dejado tras sí incontables víctimas, obtenga de un proceso judicial la condena que corresponda a la pena aumentada de una sola violación.

Así hemos visto que ha ocurrido con la sentencia dada a conocer el pasado 26 de agosto en contra de Martín Pradenas, condenado por **dos delitos de violación y cinco de abuso sexual**. Si bien el Ministerio público y los querellantes solicitaron la aplicación de la sumatoria de las penas por delitos individuales, correspondiendo a un total de **41 años de presidio**, el tribunal, aplicando la norma contenida en el referido artículo 351 del Código, se decantó por una condena de **20 años efectivos de privación de libertad**, estimando que se trata de una pena en el tramo y medida máxima que permite la ley para la causa, y sosteniendo que se ha tenido en consideración la gran extensión del mal causado a las víctimas, pero que se encontraría en la situación de no poder aplicar el artículo 74 del Código Penal, esto es, aplicar la sumatoria de las penas que corresponderían individualmente por cada uno de los delitos por los que fue condenado, ya que dicha fórmula solo podría utilizarse cuando el cálculo fuese más favorable para el imputado, lo que no ocurría en este caso en concreto.

Resulta indispensable entonces, la adecuación legal necesaria para que en casos de delitos contra las personas en general, tan graves como lo son las múltiples violaciones y abusos sexuales, las condenas sean proporcionales al mal causado, debiendo considerarse siempre como delitos independientes los sufridos por cada una de las víctimas.

## II. IDEA MATRIZ.



El presente proyecto de ley tiene por objeto modificar el artículo 351 del Código Procesal Penal a fin de que en aquellos casos en que existan multiplicidad de hechos correspondientes a delitos contra las personas y exista pluralidad de víctimas, deban siempre condenarse por las penas independientes de cada uno de los actos cometidos como establece el artículo 74 del Código Penal, no pudiendo contemplarse por el juez al momento de determinar la pena como hechos constitutivos de un solo delito ni aplicarse la pena más alta de solo uno de ellos.

### III. PROYECTO DE LEY.

**Artículo único:** Modifíquese el Código Procesal Penal de la siguiente forma:

1. Agréguese, al final del inciso tercero del artículo 351, y a continuación del punto seguido, la siguiente frase:

*“En aquellos casos en que las infracciones correspondan a delitos contra las personas y exista pluralidad de víctimas, siempre deberá aplicarse la fórmula establecida en el referido artículo 74.”*

**MAITE ORSINI PASCAL**

**Diputada**



  
FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. MAITE ORSINI P.

  
FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. CAROLINA TELLO R.

  
FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. DANISA ASTUDILLO P.

---

